



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 052 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 27 ENE 2025

**VISTO:** El Expediente N° 202461773 de fecha 30 de diciembre de 2024, presentado por el administrado **WILSON DOMÍNGUEZ HUAMÁN**; el Informe Legal N° 002-2025-MPHCO-GAJ de fecha 30 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 0056-2024-MPHCO-A de fecha 09 de enero de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2326-2024-MPHCO-GDE de fecha 27/11/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, por error material conforme lo dispone el Artículo 212°- Rectificación de errores, numeral 212.1) y 212.2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04/03/2024, en el extremo del Artículo Tercero de la parte resolutive quedando redactada de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA EL DECOMISO Y DESINTEGRACIÓN del producto decomisado el día 31 de enero del 2024 al propietario del establecimiento comercial sito en el Jr. Leoncio Prado N° 1088-Huánuco, en mérito a los considerandos. ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSERVAR EL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04/03/2024, en todos los extremos que no se opongan al presente, los cuales mantienen su vigencia con eficacia anticipada, a la fecha de la emisión de la resolución primigenia. ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración adecuada contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04 de marzo del 2024, formulado por el administrado **WILSON DOMINGUEZ HUAMAN**, mediante el Expediente N° 202415583 de fecha 08 de abril del 2024; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Ítem II del presente Informe Legal (...).**

Que, por medio del Expediente N° 202461773 de fecha 30 de diciembre de 2024, el señor Wilson Domínguez Huamán, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE, de fecha 27 de noviembre de 2024.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 002-2025-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo”. (...) 1.7) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que “Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación”. Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley”.

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que el administrado Wilson Dominguez Huaman, con RUC N° 10427003961, propietario del establecimiento con nombre comercial “COMERCIAL DOMINGUEZ”, con giro “VENTA DE ABARROTES EN GENERAL AL POR MENOR”, interpone Recurso Administrativo de Apelación, sub examine con la formalidad



**Huánuco**  
Grande como su historia

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
**TRANSCRIPCIÓN**

establecida en el Artículo 124° del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con lo establecido en el Artículo 221°, de la precitada norma legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2, del Artículo 218° de la precitada norma; es decir, la Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE de fecha 27 de noviembre de 2024, notificado con fecha 16 de diciembre de 2024, según Constancia de Notificación Personal obrante a Fs. 56, fue materia de impugnación con fecha 30 de diciembre de 2024 mediante Expediente N° 202461773; esto es, dentro del plazo legal.

Que, del caso en concreto, cabe señalar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación, por lo que al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso, es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, bajo lo precisado, se advierte que el señor Wilson Dominguez Huaman, con RUC N° 10427003961, propietario del establecimiento con nombre comercial "COMERCIAL DOMINGUEZ", con giro "VENTA DE ABARROTES EN GENERAL AL POR MENOR", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE de fecha 27/11/2024 y consecuentemente solicita, se declare su nulidad la mencionada resolución y se declare fundado su recurso impugnatorio. Ahora bien, de la revisión integral del expediente se tiene la Imposición de Sanción Administrativa (ISA) N° 0004814, de fecha 31/01/2024, infracción impuesta al señor WILSON DOMINGUEZ HUAMAN, con RUC N° 10427003961, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado N° 1088 – Huánuco, propietario del establecimiento comercial con Licencia de Funcionamiento N° 00013887, con nombre comercial "COMERCIAL DOMINGUEZ", ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 1088 - Huánuco; realizado el Operativo de Oficio; en el cual describe los hechos: Al momento de la intervención al establecimiento comercial el administrado presentó productos con registro sanitario vencido, infracción detectada y tipificada según Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO, con Código N° GDE-34 y Sub Código SGPEDA-34 "Por elaborar, comercializar y/o almacenar productos alimenticios que carecen de registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud", con multa equivalente al 50%, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/. 2575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles); y como Medida Complementaria Decomiso y desintegración.

Que, mediante escrito, asignado con el expediente administrativo N° 202404513, de fecha 01/02/2024, el Sr. Wilson Dominguez Huaman, solicita se deje sin efecto la Imposición de Sanción Administrativa (ISA) N° 0004814, de fecha 31/01/2024, por: 1) El 31 de enero de 2024, me impusieron la sanción administrativa N° 0004814, por lo que la policía municipal sugirió que presentar el descargo dentro de 5 días hábiles para que se haga el descuento de pago de la multa donde al siguiente día de la notificación me apersoné a la oficina correspondiente; 2) No tener conocimiento del vencimiento del Registro Sanitario de la empresa Mi Purita; 3) por el descuido y negligencia de la empresa Mi Purita. Sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04/03/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado WILSON DOMINGUEZ HUAMAN, sobre el descargo a la Imposición de Sanción Administrativa (ISA) N° 0004814, de fecha 01 de febrero del 2024; En mérito a las consideraciones expuestas; SEGUNDO. - **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al Sr. DOMINGUEZ HUAMAN WILSON, identificado con DNI N° 42700396, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado N° 1088 – Huánuco propietario del establecimiento de nombre comercial "COMERCIAL DOMINGUEZ", con giro de "VENTA DE ABARROTES EN GENERAL AL POR MENOR", con RUC N° 10427003961, con licencia de apertura N° 00013887, ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 1088 - Huánuco, por la infracción cometida correspondiéndole según Cuadro Único de Sanciones Administrativas CUISA, el Código GDE-34 y Sub Código SGPEDA-34 "Por elaborar, comercializar y/o almacenar, productos alimenticios que carecen de registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud"; con multa equivalente al 50%, de la UIT vigente correspondiente a la suma de S/2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles). Dicha sanción se realiza en mérito a la Imposición de Sanción Administrativa N° 000481(...). Al cual, el administrado presenta escrito, signado con el expediente administrativo N° 202415583, de fecha 08/04/2024, el Sr. Wilson Dominguez Huaman, presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04/03/2024, alegando entre otros que al acto impugnado es nulo, por cuanto no se ha seguido un debido procedimiento tal como lo establece el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo y no se ha tomado en cuenta la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO (no se ha identificado a la autoridad que ha participado en el operativo, fue un operativo multisectorial.- Fiscal de Prevención del Delito, en el Acta Fiscal de Actuación Preventiva Caso-013-2024 señala que el Registro Sanitario de los productos de sal, se encuentran vencidos con fecha 02-10-2023 y no tuvieron en cuenta la Ordenanza Municipal N° 021- 2023, no existe tipificación de una sanción por tener el Registro Sanitario vencido, siendo dos tipificaciones distintas, habiéndose cometido un Abuso de Autoridad, siendo que existe una fotografía donde se aprecia que la Sal de Cocina yodada florada MI PURITA exclusiva, en el paquete o bolsa, tiene como fecha de vencimiento JULIO 2025, encontrándose estos productos aptos. Asimismo, la Diresa no ha emitido ningún documento que señale lo contrario. Asimismo, la infracción no es consecuente con el Acta Fiscal de Actuación Preventiva Caso N° 013-2024 y lo manifestado en la Imposición de Sanción Administrativa N° 00481). Adjunta en copias: La Resolución Gerencial cuestionada, DOS (2) muestras fotográficas impresa, ISA N° 000481, Acta de Retención de Bienes N° 000237-2024 y Recibo de Caja N° 0016806-2024 y D.N.I; por lo que solicita que se



**Huánuco**  
Grande como su historia

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

declare su nulidad por contravenir a las normas y como consecuencia se declare la absolución de los cargos imputados en la Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE.

Que, en consecuencia, mediante Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE de fecha 27/09/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve en el **ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 464-2023-MPHCO-GDE**, de fecha 04 de marzo del 2024, interpuesto por el señor **WILSON DOMINGUEZ HUAMAN**, formulado mediante el Expediente N° 202415583, de fecha 08 de abril del 2024 (...).

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario invocar al inciso 227.1 del art. 227°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión (...). Pues del presente caso, se desprende que el administrado realizó el pago de la sanción administrativa de la multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 464-2024-MPHCO-GDE, de fecha 04/03/2024, por la infracción cometida correspondiéndole según Cuadro Único de Sanciones Administrativas CUISA, el Código GDE-34 y Sub Código SGPEDA-34 **"Por elaborar, comercializar y/o almacenar, productos alimenticios que carecen de registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud"**; con multa equivalente al 50%, de la UIT vigente correspondiente a la suma de S/1,287.50 (Mil Doscientos Ochoenta y Siete con 50/100 soles). Y la medida complementaria Dispuesta mediante Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE, de fecha 27/11/2024 de DECOMISO Y DESINTEGRACIÓN del producto decomisado el 31 de enero del 2024, al propietario del establecimiento comercial sito en el **Jr. Leoncio Prado N° 1088- Huánuco** deberá ser ejecutada, ya que se ha evidenciando que el administrado no ha cumplido su responsabilidad y obligación como Titular de la Licencia de Funcionamiento con las normas sanitarias, por lo que se desestimará las pretensiones formuladas en su recurso administrativo de Apelación, consecuentemente declarar Fundado la Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, en tal sentido se conserva el acto administrativo en todos los extremos que no se opongan al presente, los cuales mantienen su vigencia con eficacia anticipada, a la fecha de la emisión de la resolución primigenia.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **SE DECLARA INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2329-2024-MPHCO-GDE de fecha 27 de noviembre de 2024, interpuesto por el **Sr. WILSON DOMINGUEZ HUAMAN**, identificado con DNI N° 42700396, con Expediente N° 202461773 de fecha 30 de diciembre de 2024; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3°.** – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

*[Firma]*  
**ANTONIO JARA GALLARDO**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
**TRANSCRIPCIÓN**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra  
signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida  
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con  
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

27 ENE. 2025

Huánuco, \_\_\_\_\_

**Abd. BALTAZAR VARGAS BARRERA**  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
SUB GERENCIA DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA  
ÁREA DE INFORMÁTICA

**RECIBIDO**

30 ENE 2025

N° Reg: ..... Folios: .....

Hora: 8:50 AM Firma: \_\_\_\_\_